



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

068-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos, del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El día dos de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suscrita y presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "*Copia Certificada del Historial Laboral Definitivo de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con NUP [REDACTED] Número de Expediente [REDACTED], Número de Matrícula [REDACTED]*".

Por resolución de las nueve horas con siete minutos, del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

En virtud de lo dispuesto en las letras e) y j) del Artículo 50 LAIP, se concedió audiencia a la señora [REDACTED] para que manifestara, en el plazo de cinco días hábiles, su consentimiento de atender la petición efectuada por la señora [REDACTED].

Es por lo anterior, que ese mismo día dos de octubre del año dos mil dieciocho las nueve horas y cuarenta minutos, la señora [REDACTED] [REDACTED] autoriza a la UAIP de INPEP, a brindar la Copia Certificada de su Historial Laboral Definitivo a la señora [REDACTED] [REDACTED].

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares.



y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado el día nueve de los corrientes mes y año, en el cual, la Jefa del Departamento de Pensiones envía copia certificada de tarjetas de registro de empleados públicos extendida por la Corte de Cuentas de la República y Constancias extendidas por el Ministerio de Educación; que corresponden a los folios del 3 al 6 del expediente de vejez [REDACTED], matrícula [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] y al mismo tiempo manifiesta textualmente lo siguiente: ***"Dicha documentación sirve de base para el cálculo de la pensión de vejez de la solicitante, ya que a la fecha de la solicitud de su prestación, el proceso de construcción del tiempo de servicio de los afiliados no estaba mecanizado y se comprobaba mediante la documentación antes relacionada; por lo que no existía un documento llamado Historial Laboral Definitivo"***.

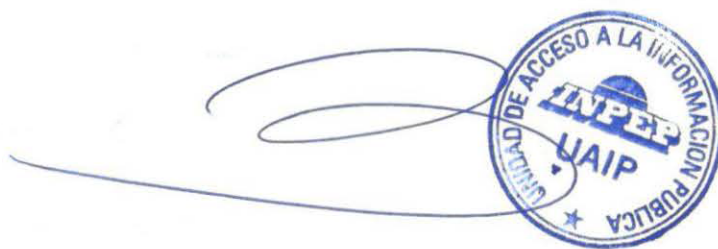
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la

LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en Datos Personales de la señora [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2